

#342

#341

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

14 - 6 - 68

Ley mediante la cual se modifica el Art.
1ro. y sus parrafos de la Ley # 5335, de fecha 8
de abril de 1960, para aumentar el porcentaje de la
especialización de Ingresos.



Leído día 4 Junio

JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 23705

"AÑO DE LA PRODUCCION"

23 MAY 1968

Al
Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, un anteproyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 1ro. y sus párrafos de la Ley No.5335, de fecha 8 de abril de 1960, para aumentar el porcentaje de la especialización de ingresos destinados a cubrir reembolsos por cualquier concepto.

La necesidad del aumento se basa en el hecho de que anteriormente los reembolsos por sobranes de liquidaciones sobre las fianzas provisionales depositadas, se hacía directamente de las entradas de la caja de la Aduana. Al ser sustituido este sistema por el de un suspenso reponible que se suministra a la Dirección General de Aduanas y Puertos, con cargo al fondo, los egresos del mismo han aumentado en tal proporción que hoy se le debe al comercio y a la industria más de RD\$600,000.00, por este concepto.

- s i g u e -

aprobado en 15 día 5 de mayo 1968



JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

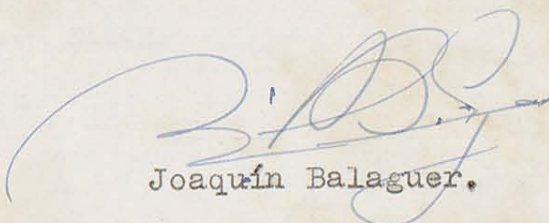
-2-

Esta situación viene afectando notoriamente no sólo a las Colecturias de Aduanas por los retrasos en su contabilidad al no poder darle el curso reglamentario a miles de expedientes retenidos en sus archivos por la razón enunciada, sino que también al comercio y a la industria.

Al someter el anexo anteproyecto de ley, he considerado que al especializarse en la Tesorería de la República las tres cuartas partes del uno por ciento de los ingresos producidos en el Fondo General, se resolvería el problema que confronta la Dirección General de Aduanas y Puertos frente a los importadores.

Por las razones precedentemente expuestas, es que me permito someter al Congreso Nacional el anteproyecto antes citado, esperando que el mismo obtenga el voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 27980

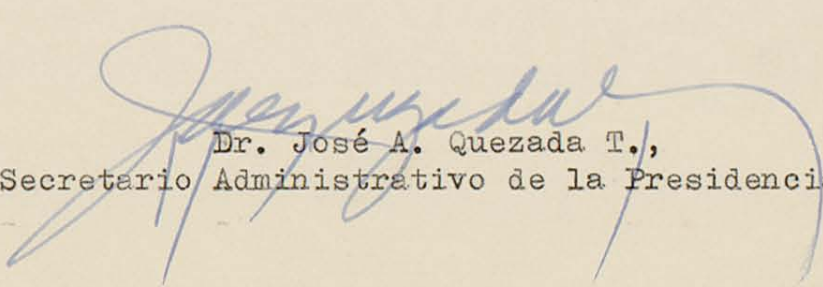
17 JUN 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo Iro. y sus Párrafos I y II de la No. 5335, de fecha 8 de abril de 1960, ha sido promulgada en fecha 14 de junio del presente año, y registrada con el No. 321.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

UNICO .- Se modifica el Artículo 1º y sus Párrafos I y II de la Ley No.5335 de fecha 8 de abril del 1960, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 1.- A partir de la promulgación de la presente Ley, deberá especializarse en la Tesorería de la República las tres cuartas partes del uno por ciento de los ingresos producidos en el Fondo General.

Párrafo I.- El producido de esta especialización se destinará a cubrir reembolsos por cualquier concepto cuyas solicitudes debidamente autorizadas y aprobadas sean tramitadas mediante los requisitos legales y reglamentarios procedentes.

Párrafo II.- El Contralor y Auditor General de la República, mediante liquidaciones mensuales, ordenará los traspasos correspondientes al fondo especial arriba indicado".

DADA.....

Núm.- 00184

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
11 de junio de 1968

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 23705 de fecha 23 de mayo de 1968 y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el Artículo 12 y sus Párrafos I y II de la Ley No. 5335 de fecha 8 de abril del 1960.

Pláceme participarle que el referido proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

ao.

Núm.- 00185

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
11 de junio de 1968

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presiente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines Constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el Artículo 12 y sus Párrafos I y II de la Ley No.5335 de fecha 8 de abril del 1960.

Este proyecto de ley procede del Poder
Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

ao.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

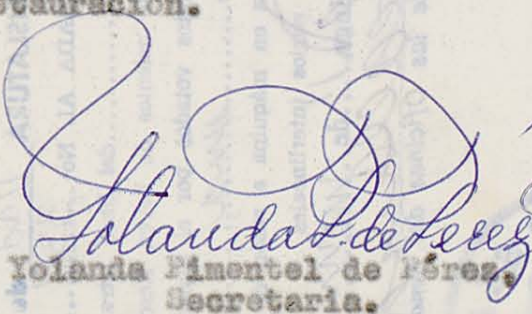
UNICO.- Se modifica el Artículo 12 y sus Párrafos I y II de la Ley No. 5335 de fecha 8 de abril del 1960, para que rijan del siguiente modo:

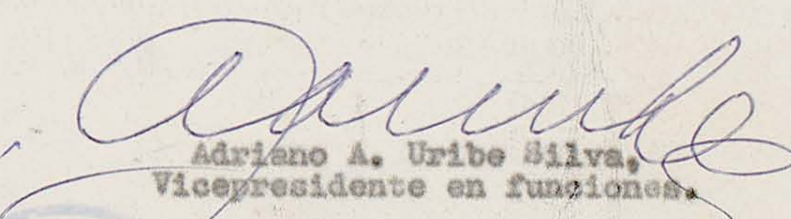
"Art. 1.- A partir de la promulgación de la presente ley, deberá especializarse en la Tesorería de la República las tres cuartas partes del uno por ciento de los ingresos producidos en el Fondo General.

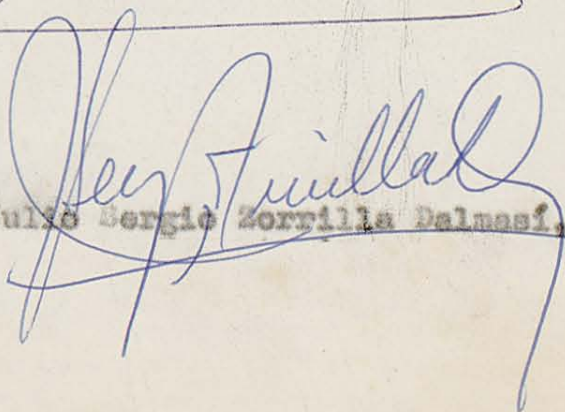
Párrafo I.- El producido de esta especialización se destinará a cubrir reembolsos por cualquier concepto cuyas solicitudes debidamente autorizadas y aprobadas sean tramitadas mediante los requisitos legales y reglamentarios precedentes.

Párrafo II.- El Contralor y Auditor General de la República, mediante liquidaciones mensuales, ordenará los traspasos correspondientes al fondo especial arriba indicado".

DADA, en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.


Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.


Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.


Julio Sergio Zorrilla Palmasi.



EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
EL CONGRESO NACIONAL

SE HIZO LA SEÑAL DE LA CRUZ

El Senador don Juan P. Rodríguez, en nombre de la República Dominicana, por el presente certifica que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo del Senado de la República Dominicana.

FECHA

El Senador don Juan P. Rodríguez, en nombre de la República Dominicana, por el presente certifica que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo del Senado de la República Dominicana.

El Senador don Juan P. Rodríguez, en nombre de la República Dominicana, por el presente certifica que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo del Senado de la República Dominicana.

El Senador don Juan P. Rodríguez, en nombre de la República Dominicana, por el presente certifica que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo del Senado de la República Dominicana.

El Senador don Juan P. Rodríguez, en nombre de la República Dominicana, por el presente certifica que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo del Senado de la República Dominicana.

El Senador don Juan P. Rodríguez, en nombre de la República Dominicana, por el presente certifica que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo del Senado de la República Dominicana.

El Senador don Juan P. Rodríguez, en nombre de la República Dominicana, por el presente certifica que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo del Senado de la República Dominicana.

El Senador don Juan P. Rodríguez, en nombre de la República Dominicana, por el presente certifica que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo del Senado de la República Dominicana.

El Senador don Juan P. Rodríguez, en nombre de la República Dominicana, por el presente certifica que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo del Senado de la República Dominicana.

El Senador don Juan P. Rodríguez, en nombre de la República Dominicana, por el presente certifica que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo del Senado de la República Dominicana.

Tra LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. 339

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de.....una.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo,....de.....junio.....1968

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signatures and notes]



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00227

Santo Domingo de Guzmán
12 de junio de 1968

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones
del Senado.
SU DESPACHO.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00185 - de fecha 11 de junio de 1968, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifica el Artículo 1º y sus párrafos I y II de la Ley No. 5335 de fecha 8 de abril del 1960.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jlg.